



GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de agosto de 2011	Número 51
-------	---	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Declaratoria

De instalación del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. p 3.

Convocatoria. p 3.

Oficio

Signado por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado por el que devuelve con observaciones la Ley de Desarrollo Sustentable del Café Veracruzano. p 4.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento del Deber. p 4.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. p 8.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad Género y Familia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal; del Código de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 9.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones, y de la Comisión Especial para la Reconstrucción de las Zonas Devastadas, con proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate un crédito en moneda nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al amparo de las acciones de financiamiento descritas en las reglas de operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. p 19.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con proyecto de decreto por los que se autoriza la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, a los ayuntamientos de:

Tlilapan. p 22.

Zongolica. p 24.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a enajenar o título gratuito una fracción de terreno, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y avenida Monoboya de la colonia ejidal Villa Allende en el municipio de Coatzacoalcos. p 27.

Clausura. p 28.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013****PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL****TERCER PERIODO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS****23 de agosto de 2011****17:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Oficio signado por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado por el que devuelve con observaciones la Ley de Desarrollo Sustentable del Café Veracruzano.
- V. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento del Deber.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad Género y Familia, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal; del Código de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones, y de la Comisión Especial para la Reconstrucción de las Zonas Devastadas, dictamen con proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate un crédito en moneda nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$4'756,960,914.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), al amparo de las acciones de financiamiento descritas en las reglas de operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.
- IX. De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictámenes con proyecto de decreto por los que se autoriza a los ayuntamientos de Tlilapan y Zongolica, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar o título gratuito una fracción de terreno, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y avenida Monoboya de la colonia ejidal Villa Allende en el municipio de Coatzacoalcos, a favor del ayuntamiento, con la finalidad de construir un gimnasio popular que dote de infraestructura deportiva a dicha colonia.
- XI. Clausura del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, MARTES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, SU TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, A LAS 17:00 HORAS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.- Oficio signado por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado por el que devuelve con observaciones la Ley de Desarrollo Sustentable del Café Veracruzano;

2.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento del Deber;

3.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

4.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad Género y Familia, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal; del Código de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

5.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones, y de la Comisión Especial para la Reconstrucción de las Zonas Devastadas, dictamen con proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione y contrate un crédito en moneda nacional con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$ 4'756,960,914.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), al amparo de las acciones de financiamiento descritas en las reglas de operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas;

6.- De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictámenes con proyecto de decreto por los que se autoriza a los ayuntamientos de Tlilapan y Zongolica, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y

7.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar o título gratuito una fracción de terreno, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y avenida Monoboya de la colonia ejidal Villa Allende en el municipio de Coatzacoalcos, a favor del ayuntamiento, con la finalidad de construir un gimnasio popular que dote de infraestructura deportiva a dicha colonia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA SECRETARIA

OFICIO

- ◆ Signado por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado por el que devuelve con observaciones la Ley de Desarrollo Sustentable del Café Veracruzano.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Honorable asamblea.

A los Diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas que suscriben, mediante oficio no. SG-SO/1er./1er./059/2011, de fecha 24 de febrero del presente año, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por acuerdo de esta Soberanía, el expediente relativo a la iniciativa de **Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento de un Deber**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XII y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de **Gobernación y Seguridad Pública emiten su dictamen bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 071/2011 de fecha 21 de febrero de 2011, el Gobernador del Estado, Doc-

tor Javier Duarte de Ochoa, presentó a esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento de un Deber**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2011, conoció de la iniciativa referida en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, por oficio número SG-DP/1er./1er./059/2011 de esa misma fecha.
3. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 04 de mayo de 2011, conoció de la solicitud por parte del Diputado Francisco Javier Lara Arano, Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública de esta Soberanía, para conocer de dicha iniciativa, acordando turnarla a Comisiones Unidas Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, por medio del oficio número SG-SO/2do./1er./028/2011, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES

1. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.
3. La Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz

públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

4. Que en su exposición de motivos señala que la primera y principal función del Estado, la cual constituye su razón de ser, es la de brindar seguridad a sus habitantes, a través de las instituciones de seguridad pública, por tal razón, supone la existencia de un marco jurídico que proteja los derechos humanos de todos, incluidos los integrantes de los cuerpos policíacos a efecto de que la preservación de la vida colectiva se rijan invariablemente por el Derecho.
5. Tomando en cuenta que los integrantes de las instituciones de seguridad pública se componen por seres humanos esencialmente iguales a los demás, ejercen derechos y cumplen obligaciones, con una excepcional particularidad: entre estas últimas se les exige afrontar riesgos que van más allá de los que usualmente corren los demás ciudadanos, al extremo de que se les impone el deber de sacrificar la propia vida en defensa de la de los demás.
6. Atendiendo a este sentimiento de gratitud y reconocimiento que expresan diversos sectores del Estado hacia los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de los merecidos homenajes que reciben quienes caen en cumplimiento del deber, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha considerado brindar una recompensa a sus familiares de modo que cuenten con una pensión adecuada y una vivienda digna para el caso de que no dispongan de ella.
7. Dicha iniciativa contempla, que en los casos en que cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública del Estado, entre las cuales se encuentran las instituciones policiales estatales y municipales, el ministerio público y el sistema penitenciario entre otras, pierda la vida en el cumplimiento de su deber, el Gobierno del Estado otorgue una pensión a sus deudos, así como una vivienda para que la habiten en caso de que no cuenten con una.
8. Tomando en consideración que los tiempos actuales nos exigen que nuestros infantes y los jóvenes se preparen continuamente, que puedan adquirir nuevos y mejores conocimientos a través de la

educación se modifica el texto original de la iniciativa y se agrega un artículo más, para tal efecto se recorre el artículo 13 y pasa a ser artículo 14. En este tenor el nuevo artículo 13 contempla el otorgamiento de una beca escolar a los hijos de los integrantes de Seguridad Pública en el Estado a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, caídos en el cumplimiento de su deber, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Tienen derecho a una beca escolar, a través de la institución estatal encargada del ramo, quienes reúnan las condiciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo tercero de esta ley:

No procederá el otorgamiento de este beneficio cuando los hijos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado a que hace referencia esta ley, hayan dejado sin causa justificada sus estudios en cualquiera de sus niveles.

9. Asimismo, estas dictaminadoras consideran pertinente hacer extensivo el reconocimiento que la sociedad a través de sus representantes populares y que el propio titular del Ejecutivo señala en su exposición de motivos y derivado de los recientes hechos de violencia que han suscitado en el Estado, en los que desafortunadamente han perdido la vida algunos integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado, atendiendo el principio de Irretroactividad contemplado en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, por ser una garantía individual que es clasificada como de seguridad jurídica de los gobernados. Siguiendo esta línea y debido a la naturaleza del principio que refiere que todo sujeto debe poseer derechos fundamentales que salvaguarden su bienestar como persona y que lo protejan de ser blanco de injusticias o que no le sean reconocidos sus derechos y obligaciones.
10. Por lo que se estas dictaminadoras, proponen al Pleno la adición de un transitorio más a la iniciativa con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado Caídos en Cumplimiento de un Deber se aplique de manera retroactiva a partir del inicio de la presente administración, con la finalidad de que los deudos de los caídos en cumplimiento de su deber se les brinde por parte del Estado certeza y seguridad jurídica, en reconocimiento a su entrega por salvaguardar los derechos fundamentales de los veracruzanos.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Artículo 1º.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorgará trimestralmente una pensión equivalente a cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez a los deudos de cualquier integrante de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

Artículo 2º.- Las instituciones de Seguridad Pública del Estado comprenden a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal, definidas por el artículo 2º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo incluyen a las instituciones auxiliares mencionadas en el artículo 7, fracciones IV y V de la ley antes citada.

Artículo 3º.- Tienen el carácter de deudos para los efectos de esta Ley:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) La concubina o concubinario, definidos por la legislación civil del Estado;
- c) Los hijos solteros menores de dieciocho años;
- d) Los hijos solteros mayores de dieciocho años, previa comprobación de que están realizando satisfactoriamente estudios continuos de nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.
- e) A falta de todos los mencionados en los incisos anteriores: los ascendientes, siempre que dependan económicamente del integrante de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 4º.- La pensión prevista en el artículo 1º de esta Ley se dividirá por partes iguales entre los deudos.

Cuando sean varios los beneficiarios y alguno de ellos pierda este derecho, la parte que le corresponda será repartida entre los restantes.

Artículo 5º.- Se entiende que el fallecimiento ocurre con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se produce como resultado de:

- a) Una agresión proveniente de personas ajenas a las instituciones de seguridad pública del estado o a las fuerzas armadas federales que se encuentren en territorio veracruzano;
- b) La participación en un enfrentamiento armado siempre que este ocurra con individuos a los que se persiga por la realización de actividades ilícitas;
- c) Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia;
- d) Cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes o traslados oficiales.

Se exceptúan los actos previstos en los incisos c) y d) de este artículo, cuando deriven de la imprudencia o negligencia del propio afectado.

Artículo 6º.- Se considerará que el fallecimiento es resultado de cualquiera de las causas previstas en el artículo 5º de esta Ley, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para determinar la causalidad del homicidio.

Artículo 7º.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado recibirá las solicitudes de los presuntos beneficiarios de la pensión y determinará, por conducto del Instituto de Pensiones del Estado, la procedencia de su otorgamiento, previa comprobación de las condiciones del deceso, el nexo familiar de los beneficiarios y los demás requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 8º - La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Instituto de Pensiones del Estado, deberá cubrir a los beneficiarios el monto correspondiente al tiempo transcurrido desde el fallecimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento, y continuará cubriendo trimestralmente el pago de la pensión hasta el fallecimiento del cónyuge supérstite del concubinario o la concubina; de los ascendientes si fuera el caso, o hasta que los hijos dejen de tener derecho a percibirla.

Artículo 9º Adicionalmente a la pensión prevista por el artículo 1º del presente ordenamiento, el Gobierno de Veracruz, a través de la institución estatal encargada de la vivienda, otorgará una vivienda al cónyuge supérstite o a la concubina o concubinario, para que la habiten en compañía de sus hijos que reúnan las condiciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo tercero de esta ley. No procederá el otorgamiento de este beneficio cuando el cónyuge supérstite, la concubina o el concubinario cuenten con vivienda propia o estén en condición de heredar la que fuese propiedad del integrante de las instituciones de Seguridad Pública del Estado fallecido en las circunstancias previstas en esta ley.

Artículo 10 - La institución mencionada en el artículo inmediato anterior determinará las características de la vivienda a otorgar, en función del número de miembros de la familia beneficiaria, y con base en criterios objetivos que resulten de la observancia de las normas técnica que sean aplicables.

Artículo 11 – La institución encargada de la vivienda en el estado, constatará con las instancias mencionadas en el artículo 7º de esta Ley, la procedencia del otorgamiento de la vivienda, verificando que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 9º. Igualmente realizará todas las acciones necesarias para dotar a los beneficiarios de la vivienda a que tengan derecho, en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha del fallecimiento del integrante de las instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 12.- Ninguna otra persona distinta a los beneficiarios previstos en esta Ley tendrá derecho a participar del monto de la pensión o del beneficio de la vivienda por ningún título jurídico.

Artículo 13.- Tienen derecho a una beca escolar, a través de la institución estatal encargada del ramo, quienes reúnan las condiciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo tercero de esta ley:

No procederá el otorgamiento de este beneficio cuando los hijos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado a que hace referencia esta ley, hayan dejado sin causa justificada sus estudios en cualquiera de sus niveles.

Artículo 14.- Las pensiones otorgadas con base en esta Ley se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calculan y se concederán con independencia a aquellas a las que los beneficiarios tengan derecho con motivo del sistema de pensiones del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de este Ordenamiento.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado realizará, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, la redistribución presupuestal y reasignación de partidas necesarias para contar con la previsión presupuestal que permita dar cumplimiento a la presente Ley, en el ejercicio fiscal en que ésta entra en vigor, e incluirá dicha previsión en los subsecuentes proyectos de presupuesto. En ningún caso se usarán recursos de las aportaciones que recibe el Instituto de Pensiones del Estado ni de sus reservas técnicas, para la cobertura de los beneficios previstos en esta Ley.

TERCERO.- Los beneficios previstos en esta Ley se otorgarán también a los deudos de integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado que, entre el 01 de diciembre de 2010 y la fecha de publicación de este Ordenamiento, hayan caído en el cumplimiento de su deber.

DADO En la sala de comisiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los 11 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ.
Presidente.

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO.
Secretaria.

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ.
Vocal.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER LARA ARANO.
Presidente.

DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA TRUJEQUE.
Secretario.

DIP. LEOPOLDO SÁNCHEZ CRUZ
Vocal.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, se turnó, por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 324/2011, de fecha 7 de julio del año en curso, el ciudadano Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la Iniciativa citada en el antecedente número 1, en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, junto con el expediente que al caso corresponde, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./341/2011, de la misma fecha de la sesión, para su estudio y dictamen correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones median-

te la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, del análisis de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte que su contenido se orienta a convertir en un delito grave el de evasión de presos, a efecto de que quien lo cometa no pueda alcanzar su libertad bajo caución y, con ello, tener la oportunidad de sustraerse a la acción de la justicia.
- III. Que, al respecto, resulta evidente que la intención del Ejecutivo estatal es la de inhibir la comisión de un ilícito que entre servidores públicos del ramo penitenciario es cada día más recurrente, según dan cuenta de ello los medios de información, cuya incidencia cada vez mayor está en función del gran poder corruptor del crimen organizado.
- IV. Que, consciente de la responsabilidad del Estado en la custodia de quienes infringen el orden jurídico, el Gobernador de Veracruz atiende un aspecto de nuestra legislación en el que la Representación Popular debe intervenir para garantizar la tranquilidad ciudadana.
- V. Que, en efecto, los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en que el incremento de las penas coadyuvará, en este caso, a detener el crecimiento de un fenómeno que en otros Estados de la República se ha manifestado mediante la generación de conflictos graves, con registro de un elevado número de víctimas y tensiones sociales cuyo desbordamiento es preciso evitar.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 339 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 339.- A quien ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de su libertad se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Cuando el evadido se encuentre procesado o esté sentenciado por delito grave se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, para estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad, Género y Familia, la **iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Fernando Yunes Márquez; igualmente y para los mismos efectos, se turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos**

Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia la iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma el artículo 3 fracción IX, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 12 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; adiciona tres fracciones al artículo 3 y adiciona una fracción al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones V, XII, XVIII y XXIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Por oficio sin número, fechado el 23 de noviembre de 2010, el Diputado Fernando Yunes Márquez sometió a la consideración de esta Asamblea iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2010, acordó turnar la iniciativa que se indica en el Antecedente 1 a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Equidad, Género y Familia, mediante oficios SG-SO/1er./1er./051/2010 y SG-SO/1er./1er./052/2010, de la misma fecha de la sesión.
3. Por su parte, mediante oficio número 263/2011, fechado el 9 de junio del año en curso, el ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de

la Llave; reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma el artículo 3 fracción IX, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 12 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; adiciona tres fracciones al artículo 3 y adiciona una fracción al artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. A su vez, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer del documento mencionado en el Antecedente 3 en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2011, acordó turnarla para estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia. Lo anterior, mediante oficios SG-SO/2do./1er./208/2011, SG-SO/2do./1er./209/2011, SG-SO/2do./1er./210/2011 y SG-SO/2do./1er./236/2011, respectivamente, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, aun cuando sólo una de las iniciativas que nos ocupan fue turnada a las cuatro Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, hemos decidido dictaminar las dos conjuntamente en razón de su contenido, pues ambas se circunscriben a proponer un nuevo tipo penal, como lo es el feminicidio, si bien el planteamiento del Ejecutivo estatal es más amplio, pues involucra cuatro ordenamientos, razón por la que se ha tomado como base para incorporar disposiciones de una y otra iniciativas en el texto final que presenta este dictamen.
- III. Que, de ese modo, para ubicarnos en el contexto de ambas propuestas, partimos de lo que cada una aduce en su exposición de motivos a fin de sustentar las reformas planteadas y, al hacerlo, desde luego que encontramos innumerables coincidencias entre los dos documentos, dado que ambos nos enfrentan a una realidad innegable y difícil de superar, por las hondas raíces culturales que en nuestro medio tiene la violencia contra las mujeres.
- IV. Que, en ese sentido, debe asentarse en primer término que es universal el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación y que toda conducta que menoscabe o anule el goce de ese derecho resulta punible, dada la situación de desventaja jurídica, política, económica y social en que históricamente se ha colocado a las mujeres.
- V. Que, en efecto, la lucha de las mujeres en contra de la violencia que sufren por el solo hecho de ser mujeres ha sido fundamental en la conquista de su igualdad jurídica, que empezó a expresarse propiamente con el reconocimiento formal de derechos civiles y políticos en la segunda mitad del siglo XX, lo que constituyó un avance de gran relevancia.
- VI. Que, indudablemente, la adquisición formal de derechos civiles y políticos no fue suficiente para desmontar las estructuras de la desigualdad de género y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en la que el factor de riesgo o de vulnerabilidad radica en la sola condición de ser mujer.
- VII. Que, por ello, al cambio de siglo y de milenio se renovaron los esfuerzos para garantizar una igualdad de género preconizada en los instrumentos internacionales en los que es parte el Estado mexicano, pero refutada en los hechos por una multiplicidad de factores entre los que predominan, como antes se dijo, los de orden cultural.
- VIII. Que, desde ese punto de vista, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en Veracruz durante 2008, se convierte en un logro primordial para asegurar a las féminas el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, al mismo tiempo, es un punto de partida para introducir la perspectiva de género en la agenda gubernamental y promover una cultura de respeto hacia la

mujer, así como destacar la importancia de ésta en toda sociedad.

- IX. Que, como consecuencia de lo anterior, resulta inaplazable la revisión del orden jurídico estatal para concordarlo con las nuevas corrientes de pensamiento que animaron la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que ya también orientaron reformas a nuestra legislación penal y que seguramente habrá que tomar en cuenta cuando se planteen otras modificaciones de índole legislativa.
- X. Que, en ese orden de ideas, es preciso reconocer que la seguridad de las mujeres y el respeto pleno al ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones con los hombres, se erigen en una ineludible responsabilidad social y, por tanto, de todo gobierno, mismo que debe comprometerse a garantizar la protección y observancia de todas las prerrogativas alcanzadas en la lucha por la equidad de género.
- XI. Que, en lo referente al feminicidio, ambos iniciantes coinciden en que éste es la forma más grave de violencia contra las mujeres, acto culminante en una serie de vejaciones cruentas, que ya han vulnerado previamente diversos derechos de la víctima e infligido a ésta otro tipo de agresiones como abusos verbales y físicos.
- XII. Que, según lo prueban numerosos estudios, el asesinato de una mujer suele ser el desenlace de múltiples agravios como la tortura, la esclavitud sexual (prostitución), el incesto, el abuso sexual infantil, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, la violación y la privación de la libertad, entre otras, que enuncian la barbarie de la dominación masculina.
- XIII. Que, por eso, legislar en materia de feminicidio implica abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, considerar situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, propiciadoras de condiciones para perpetuar la subordinación y la exclusión de las mujeres de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.
- XIV. Que, invariablemente, el feminicidio es el resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que se justifica plenamente el incorporarlo

a nuestra legislación, como un nuevo tipo penal, en el sentido en que lo proponen los autores de las iniciativas bajo estudio, a fin de armonizar los ordenamientos que buscan proteger a las mujeres de toda manifestación de violencia en su contra.

- XV. Que, en razón de lo anterior, estimamos pertinente convocar a la realización de mesas de trabajo a fin de allegarnos mayor información sobre el tema que nos ocupa, lo que permitió una gran participación de luchadores sociales, académicos, investigadores universitarios, maestros, historiadores, juristas, servidores públicos de diferentes dependencias y entidades, representantes de organizaciones civiles y sociales, cuyas aportaciones enriquecieron la elaboración del presente dictamen con propuestas que se reconocen fácilmente en las disposiciones normativas correspondientes.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL;
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA; Y DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERA-
CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 56, fracciones II, III y IV, y 329, párrafos segundo y tercero; se adicionan una fracción V al artículo 56, un párrafo tercero al artículo 93, los párrafos segundo y tercero al artículo 104, un párrafo cuarto al artículo 137, un párrafo segundo al artículo 319, un párrafo que será el segundo al artículo 329, con el corrimiento de los actuales segundo y tercero, un Capítulo VII Bis, que se denominará Feminicidio, al Título XXI Delitos de Violencia de Género y un artículo 367 Bis; y se deroga el artículo 368 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que sean

necesarios para la recuperación de la salud física y mental de la víctima.

III. a IV. ...

V.- En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, la reparación incluirá:

- a) Las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores;
- b) El restablecimiento de su dignidad, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;
- c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo, comunitario, y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento; ante la imposibilidad de éste, la indemnización correspondiente, en los términos de la fracción VIII del artículo 11 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, el cambio de domicilio, la pérdida de instrumentos de trabajo y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente; y

d) El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos e hijas menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

Artículo 93.- ...

...

No procederá la sustitución en los delitos de violencia de género.

Artículo 104.- ...

I. a III. ...

Tratándose de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y lesiones que admitan el perdón, éste estará condicionado a la reparación del daño.

Al sujeto activo de los delitos mencionados en el párrafo anterior se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 137.- ...

I. a VI. ...

...

...

Las penas previstas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las agravantes o calificativas que les sean aplicables, en los siguientes casos:

- a) Cuando las lesiones se cometan por un hombre en agravio de una mujer con quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, o incapaz sobre el que sea tutor o curador, o que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, o haya tenido una relación de amistad o confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional; o
- b) Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, independientemente de que se cometa o no un delito contra la libertad o seguridad sexuales.

Artículo 319.- ...

Se impondrán de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los señalados en el Título XXI Delitos de Violencia de Género de este Código, mediando el dolo o discriminación de género, no lo hiciera o incurriera en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito.

Artículo 329.- ...

También comete este delito, quien desobedezca una medida precautoria, o medida u orden de protección dictada por el Ministerio Público o por una autoridad judicial.

Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio, el delito sólo se consumará después de haberse agotado aquéllos.

Se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario a quien impida que la autoridad ejerza sus funciones o resista el cumplimiento de una orden cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal. De emplearse violencia física o moral, la sanción se agravará hasta en un año.

TÍTULO XXI

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO VII BIS

FEMINICIDIO

Artículo 367 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;

V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.

Artículo 368.- Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11, fracción VIII; y se adicionan un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales tercero, cuarto y quinto, al artículo 132, los artículos 132 A, 132 B, 132 C, 132 D, 132 E, 132 F, 132 G, 132 H, 132 I, 132 J, 132 K y 132 L, así como un párrafo segundo al artículo 154 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VII ...

VIII. Aplicará o solicitará las medidas precautorias y de protección que sean necesarias y solicitará la reparación del daño, aportando los dictámenes periciales correspondientes para cuantificar el mismo;

IX. a X ...

Artículo 132.- ...

...

Tratándose de delitos de violencia de género, violencia familiar y delitos contra la libertad o seguridad sexuales, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad, o incapaces, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de inmediato, de oficio, las medidas precautorias apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

En su caso, el Ministerio Público tendrá como obligación solicitar los dictámenes técnicos emitidos por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, a fin de ser considerados en la integración de la investigación ministerial.

A través de los elementos de convicción que obren en la investigación ministerial, se determinará, en su caso, la procedencia del ejercicio de la acción penal.

En el caso del secuestro previsto en la fracción I del artículo 163 del Código Penal para el Estado, el Ministerio Público podrá, inmediatamente que tenga conocimiento de su comisión, solicitar la autorización judi-

cial para el aseguramiento de los bienes de la víctima, mientras ésta permanezca privada de su libertad. De concederse la autorización, el juez lo comunicará a las oficinas del Registro Público de la Propiedad e instituciones y empresas bancarias y de seguros, para que no permitan movimientos en las cuentas y registros sin su autorización, ordenando las medidas provisionales necesarias para su conservación, resguardo o liberación.

Artículo 132 A.-El Juez o el Ministerio Público podrán imponer una o más de las siguientes medidas precautorias:

I. La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;

II. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez, sin autorización;

III. La obligación de someterse a las medidas reeducativas integrales y gratuitas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IV. La obligación de someterse a vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al juez;

V. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o el Ministerio Público;

VI. La colocación de localizadores electrónicos sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del destinatario de la medida;

VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VIII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresión a mujeres, menores de edad o incapaces, o delitos sexuales, y la víctima u ofendido conviva con el destinatario de la medida;

X. La suspensión provisional del cargo, profesión u oficio, cuando se impute un delito cometido en el ejercicio de éstos y por la comisión de aquél se establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;

XI. La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación; y

XII. La prisión preventiva, si el delito de que se trate está sancionado con pena privativa de libertad.

Las medidas contenidas en las fracciones II, III, V, X, XI y XII serán impuestas exclusivamente por el juez a petición del Ministerio Público, la víctima o el ofendido.

Artículo 132 B.-El Ministerio Público solicitará, dentro del término de 24 horas siguientes a la imposición de medidas precautorias, audiencia al juez para su revisión. El juez citará para audiencia dentro de los siete días naturales siguientes, en la que resolverá sobre la ratificación, modificación, sustitución o revocación de la medida impuesta.

Las medidas impuestas por el Ministerio Público tendrán plena vigencia y serán ejecutadas por conducto de las autoridades competentes y, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, en tanto el juez resuelve lo conducente.

El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación o prórroga de las medidas precautorias impuestas por el juez en cualquier etapa de la investigación, así como su extensión para la protección y seguridad de personas relacionadas con la víctima u ofendido o cualesquiera otras que deban intervenir en el proceso.

Artículo 132 C.- El Ministerio Público o el juez, según sea el caso, dictarán las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas precautorias.

Artículo 132 D.- Se establecen como medidas de protección, para los efectos de este Código, las siguientes:

I. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

II. Protección policial de la víctima u ofendido;

III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IV. Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;

V. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, propiedad de la víctima o respecto de los cuales sea titular de derechos, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima u ofendido;

VI. Traslado de la víctima u ofendido y de sus descendientes a refugio, albergue o domicilio temporal;

VII. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

VIII. Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;

IX. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos;

X. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XI. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

XII. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

XIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata; y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales.

Artículo 132 E.- Para la imposición de medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público o el juez deberán considerar:

I. La seguridad e integridad de la víctima u ofendido y de sus descendientes;

II. El riesgo existente para la víctima u ofendido u otras personas relacionadas con los hechos; y

III. Los elementos con que se cuente y demás datos relevantes para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 132 de este Código.

Artículo 132 F.- El Ministerio Público y el juez informarán a la víctima u ofendido sobre las medidas u órdenes de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

Artículo 132 G.- Las instituciones policiales y todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los municipios están obligados a cumplir las órdenes que emitan el Ministerio Público o el juez para la debida ejecución de las medidas precautorias y medidas de protección que se dicten en los términos de la ley, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.

El incumplimiento de las órdenes que dicten el Ministerio Público o el juez será sancionado en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 132 H.- A la persona agresora que desacate una orden o medida de protección dictada por el Ministerio Público o el juez, éste le aplicará los siguientes medios de apremio:

I. Arresto hasta por 36 horas; o

II. Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer intimidación o violencia contra la víctima u ofendido.

Artículo 132 I.- En la investigación ministerial corresponderá al Ministerio Público:

I. Proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes;

II. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que puedan dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor;

III. Canalizar a las víctimas del delito al centro de atención correspondiente; y

IV. Las demás que señale la ley.

Artículo 132 J.- Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, dos peritos médicos realizarán la necrocirugía. Sólo podrá dejar de hacerse la necrocirugía cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

En la realización de necrocirugías debe dejarse constancia de cuando menos:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y finalización, y el nombre del servidor público que la ejecuta;

II. La hora, fecha, causa y forma de la muerte;

III. Registro fotográfico del cadáver, la bolsa o envoltorio en que se encuentre, así como de la ropa que vestía;

IV. Registro de todas las lesiones, así como de la ausencia, soltura o daño en los dientes;

V. Resultados del examen de las áreas genital y paragenital para determinar si existen señales de violencia sexual, para lo cual deberá tomar muestras de fluidos corporales, así como de las uñas y de cualquier elemento que permita identificar al sujeto activo; y

VI. Registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier indicio biológico, para su análisis.

Artículo 132 K.- Los cadáveres deberán ser identificados por los familiares, personas que les conocieran o que les hubieran visto recientemente. Si esto no fuere posible, en caso de que el estado del cuerpo permita su identificación visualmente, se harán fotografías, agregando a la investigación ministerial un ejemplar y poniéndola en lugares públicos, exhortando a la población a identificarlo.

Cuando no es posible su identificación visualmente, los procedimientos adecuados técnico forenses para la identificación de los cuerpos serán antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, antropología forense, odontología forense, identificación genética.

En todo momento, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y garantizar la apropiada custodia de las muestras biológicas.

La entrega de restos sólo podrá realizarse una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Artículo 132 L.- Cuando no sea posible la identificación de los cadáveres, el Ministerio Público investigador deberá determinar y supervisar que los restos humanos sean preservados adecuadamente por el lapso de un año, manteniendo la cadena de custodia respectiva.

Transcurrido este tiempo, se procederá a inhumarlos. El Ministerio Público investigador deberá asegurarse que el lugar donde sean inhumados los cuerpos permita su exhumación.

De manera previa a la inhumación, deberán realizarse moldes dentales y tomarse las muestras necesarias para realizar análisis de ADN. Esta información deberá ser preservada, con el fin de que pueda ser recuperada y reanalizada posteriormente. La información genética obtenida deberá incorporarse a una base de información genética.

Artículo 154.- ...

I. a VI. ...

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, el Ministerio Público ordenará de inmediato, de oficio, el aseguramiento de bienes suficientes para garantizar la reparación del daño. En este caso, la autoridad competente podrá designar como depositario de los bienes asegurados a la víctima u ofendido o a quien ejerza la patria potestad o la custodia de los menores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones IX del artículo 3, VII y VIII del artículo 8, III del artículo 10, IV y V del artículo 12, X y XI del artículo 18; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 8, la fracción VI al artículo 12 y la fracción XII al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX Ejecutar las medidas precautorias que resulten procedentes, de oficio o a petición de la víctima u ofendido o de cualquier persona en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado y demás leyes aplicables.

El Ministerio Público dictará las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas u órdenes precautorias y de protección.

Dentro del término de veinticuatro horas de la determinación de la imposición de la medida precautoria u orden de protección, el Ministerio Público comunicará la misma, por cualquier medio, al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que la autoridad judicial conozca la imposición de la medida y fije día y hora para la celebración de una audiencia de revisión de las medidas.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos

sean menores de edad, el Ministerio Público dictará de inmediato, de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

X. a XVIII...

...

Artículo 8.- ...

I. a VI. ...

VII. Informar a los interesados acerca de los procedimientos legales en los trámites de las quejas que hubiesen formulado contra servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito pero sí susceptibles de ser sancionados mediante el procedimiento administrativo correspondiente;

VIII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en todas las unidades administrativas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;

IX. Vigilar que el Ministerio Público solicite y ejecute de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de la víctima u ofendido;

X. Especializar a los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; y

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la

práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XII. Elaborar y aplicar de manera inmediata protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual; y

XIII.- Realizar y mantener actualizada una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas.

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

III. Promover la conciliación en asuntos de orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, excepto en los casos de violencia familiar y violencia de género; y

IV. ...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de los sistemas administrativos y tecnológicos para la investigación de los delitos y la persecución eficaz de los delincuentes;

V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones; y

VI. Integrar la información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad y seguridad sexuales y contra la familia, de manera permanente, en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18.- ...

I. a IX. ...

X. Peritos;

XI. Oficiales Secretarios; y

XII. Visitadurías.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 3 y II del artículo 104; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Atender las solicitudes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de las leyes aplicables;

XIX. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres;

XX. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia;

XXI. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género contra las mujeres; y

XXII. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, esta ley y las leyes del Estado.

...

Artículo 104.- ...

I. ...

II. Formar, actualizar y especializar a los servidores públicos del Poder Judicial, incorporando la perspectiva de género y la especialización en derechos humanos de las mujeres y en violencia de género contra las mujeres, así como desarrollar la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

III. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
SECRETARIO

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA ENELVA VERA CRUZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y
FAMILIA

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. ANABEL PONCE CALDERÓN
SECRETARIA

DIP. PAULINA MUGUIRA MARENCO
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA DEL ESTADO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE COMUNICACIONES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones de la LXII Legislatura, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, instrumente las debidas acciones de financiamiento, con el objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, dispuesto por el Gobierno Federal para cubrir las aportaciones de las coparticipaciones correspondientes al Gobierno del Estado de Veracruz al Fideicomiso FONDEN estatal.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 38, 39 fracciones IV, XV y XXIV, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 54, 56, 59 párrafo primero, 61, 62, 64, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones emiten su dictamen, para lo cual exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito número 369/2011 de fecha 8 de agosto de 2011, el C. Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó a esta Soberanía la solicitud de autorización para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, instrumente las debidas acciones de financiamiento, con el objeto de acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, dispuesto por el Gobierno

Federal para cubrir las aportaciones de las coparticipaciones correspondientes al Gobierno del Estado de Veracruz al Fideicomiso FONDEN estatal.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar la solicitud mencionada para estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones, así como a la Comisión Especial de Reconstrucción de las Zonas Devastadas, mediante los oficios números SG-DP/2do./1er./019/2011, SG-DP/2do./1er./020/2011, SG-DP/2do./1er./021/2011, SG-DP/2do./1er./022/2011 de fecha 17 de agosto de 2011.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 establece como uno de los principales objetivos de la presente administración, el desarrollar y potencializar la economía de la entidad, mediante la ejecución de distintos programas económicos y sociales que respondan con oportunidad a las necesidades de las diferentes regiones y sectores del Estado.

III. El Estado de Veracruz resultó severamente afectado por los siete eventos perturbadores que azotaron su territorio, destacando los daños provocados por Karl y Mathew entre los meses de julio y septiembre de 2010. Por ello, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, emitió declaratorias que otorgaron la categoría de zona de desastre a 157 municipios del Estado de Veracruz.

Dichos desastres naturales, cuya intensidad fue excepcional, afectaron de manera drástica los bienes y propiedades de los veracruzanos, así como los sectores hidráulico, salud, comunicaciones, educación, infraestructura urbana, vivienda, y forestal de la Entidad.

IV. Ante ello, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 contempla la creación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas que opera a la par del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), por lo que el Gobierno Federal emitió las nuevas reglas de operación de este último, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y sus correspondientes lineamientos específicos de operación, mismos que señalan en sus articulados el procedimiento a seguir para obtener los recursos bajo el esquema financiero "Bono Cupón Cero" con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).

De forma paralela, se constituyó por parte del Gobierno Federal a través de BANOBRAS, el Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, cuyas reglas de operación fueron aprobadas por su Comité Técnico el 26 de enero de 2011, mismo que tiene como objetivos: cubrir las aportaciones de las coparticipaciones que correspondan al Gobierno del Estado en el Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las declaraciones de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, así como solventar el costo de las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal.

V. Para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda tener acceso a los beneficios que otorga el citado Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y en concordancia con sus reglas de operación, es requisito contar con la autorización debida de esta Soberanía para la contratación de un crédito simple con BANOBRAS, bajo el esquema financiero del "Bono Cupón Cero", que será utilizado para cubrir las coparticipaciones estatales al FONDEN. Cabe destacar que bajo dicho esquema financiero, el Estado no tiene que pagar el principal del adeudo, sino únicamente sus intereses.

VI. Es importante reiterar que al amparo de las reglas de operación del Fideicomiso en comento, esta Entidad Federativa únicamente pagará los intereses devengados por virtud del crédito a contratar con la Institución Bancaria durante el plazo de veinte años. El esquema financiero sería concretado bajo las especificaciones que se determinen con la institución acreditante y la fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, serían los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso.

Asimismo, resulta necesario solicitar la autorización de esta Soberanía para afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado, de Protección Civil y de Comunicaciones someten a su consideración el presente dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,756,960,914.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, funcionario legalmente facultado para actuar en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,756,960,914.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas y para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las declaratorias de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de los daños ocasionados por fenómenos naturales ocurri-

dos en 2010 en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo décimo quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO. El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II. Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso número 2186;
- III. Las reglas de operación del Fideicomiso número 2186; y
- IV. La normativa aplicable.

CUARTO. El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

QUINTO. Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, se afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del

crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO. El crédito que se contrate deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, celebre todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará a la Legislatura sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito objeto de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en forma semestral, del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto, de igual manera, se deberá observar las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO.

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN
VOCAL

COMISION PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ALMA ROSA HERNÁNDEZ ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ANABEL PONCE CALDERÓN
SECRETARIO

DIP. CÉSAR ULISES RIVERA GARZA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

DIP. VÍCTOR MANUEL CASTELÁN CRIVELLI
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER LARA ARANO
SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO ESTRADA MONTIEL
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de **autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlilapan**, Veracruz, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./399/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número MTV/P/250/2011, de fecha 06 de julio de 2011, signado por el C. Federico Juárez Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la autorización por parte de este H. Congreso, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlilapan, Veracruz, como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, celebrada en fecha 27 de mayo de 2011;
- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, celebrada en fecha 13 de junio de 2011;
- ✓ Un nombramiento de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Tlilapan.
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, con-

forme a lo señalado anteriormente; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes”.

3. La documentación que integra el expediente, materia de estudio, consiste en dos actas de la sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, celebradas en fecha 27 de mayo y 13 de junio de 2011, así como un reglamento interno, a los cuales se realizó un detenido estudio y análisis técnico jurídico a efecto de corroborar si se satisfacen los requisitos que establecen los artículos 78, 79, 80 y 81 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, resultando que son suficientes los datos recabados, debido a que el instituto, de acuerdo al reglamento aprobado tendrá las siguientes atribuciones: “investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socio-culturales, económicos, laborales y profesionales; elaborar, diseñar y ejecutar un plan municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes; monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante su participación en la sociedad; promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos legales; capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres

para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida; impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio; impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen; promover la coordinación y colaboración con los organismos o unidades administrativas del ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres; participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elaborar y evaluar el programa municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y proponer al ayuntamiento su ejecución; supervisar que las y los integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, e instrucción específica para la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención; impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio; crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas; formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad; coadyuvar con las entidades municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres; celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres; implementar con las universidades estatales y, nacionales, convenios de servicio social en apoyo a los programas y acciones del instituto para el

mejor cumplimiento de sus objetivos; elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del instituto; y las demás no previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables”, aunado a que el instituto contará para su vigilancia, control y evaluación, con una Contraloría Interna, integrada por el Presidente Municipal, el edil encargado de la Comisión de Equidad, Género y Familia, y el tesorero municipal, con atribuciones específicas y que son de carácter intransferible.

4. Después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas, procediendo a dictaminar que es favorable Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de la Mujer Tlilapan, Veracruz, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado, normatividad que deberá publicarse en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y registrarse ante este H. Congreso del Estado mediante oficio correspondiente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlilapan, Veracruz, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 26 días del mes de julio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **Instituto Municipal de la Mujer en Zongolica**, Veracruz, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./130/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número PRES/225/2011, de fecha 12 de mayo de 2011, signado por el C. Prof. Francisco Javier Tezoco Méndez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la autorización por parte de este

H. Congreso, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer en Zongolica, Veracruz, como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la décimo octava sesión de cabildo de carácter extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, celebrada en fecha 11 de marzo de 2011;
- ✓ Acta de la décimo octava sesión de cabildo de carácter extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, celebrada en fecha 26 de julio de 2011;
- ✓ Un nombramiento de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Tezonapa, Veracruz;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado anteriormente; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".
3. La documentación que integra el expediente, materia de estudio, consiste en dos actas de la sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zongolica, Veracruz, celebradas en fecha 11 de marzo y 26 de julio de 2011, así como un reglamento interno, a los cuales se realizó un detenido estudio y análisis técnico jurídico a efecto de corroborar si se satisfacen los requisitos que establecen los artículos 78, 79, 80 y 81 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, resultando que son suficientes los datos recabados, debido a que el instituto, de acuerdo al reglamento aprobado tendrá las siguientes atribuciones: "investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socio-culturales, económicos, laborales y profesionales; elaborar, diseñar y ejecutar un plan municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes; monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante su participación en la sociedad; promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos legales; capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida; impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio; impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, en la promoción, difu-

sión y ejecución de los programas que realicen; promover la coordinación y colaboración con los organismos o unidades administrativas del ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres; participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elaborar y evaluar el programa municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y proponer al ayuntamiento su ejecución; supervisar que las y los integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, e instrucción específica para la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención; impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio; crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas; formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad; coadyuvar con las entidades municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres; celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres; implementar con las universidades estatales y, nacionales, convenios de servicio social en apoyo a los programas y acciones del instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos; elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del instituto; y las demás no previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables", aunado a que el instituto contará para su vigilancia, control y evaluación, con una Contraloría Interna, integrada por el Presidente Municipal, el edil encargado

de la Comisión de Equidad, Género y Familia, y el tesorero municipal, con atribuciones específicas y que son de carácter intransferible.

4. Después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas, procediendo a dictaminar que es favorable Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de las Mujeres de Zongolica, Veracruz, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado, normatividad que deberá publicarse en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y registrarse ante este H. Congreso del Estado mediante oficio correspondiente.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Zongolica, Veracruz, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 26 días del mes de julio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una fracción de terreno con una superficie de 9,085.17 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y Avenida Monoboya, de la colonia Ejidal Villa Allende, del municipio de Coatzacoalcos, Ver., a favor del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., para la construcción de un gimnasio popular que dote de infraestructura deportiva a la colonia mencionada.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66 párrafo primero, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 353/2011, de fecha 26 de julio de 2011, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una fracción de terreno con una superficie de 9,085.17 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y Avenida Monoboya, de la colonia Ejidal Villa Allende, del municipio de Coatzacoalcos, Ver.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado

acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./1er./023/2011, de fecha 17 de agosto de 2011.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de una fracción de terreno de 9,085.17 metros cuadrados, deducida de una superficie mayor de la reserva territorial Gavilán de Allende, actualmente ubicada en el Boulevard Costero y Avenida Monoboya, de la colonia Ejidal Villa Allende, del municipio de Coatzacoalcos, Ver., lo que se acredita mediante Decreto Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, para la constitución de la reserva territorial de esa congregación, según convenio de fecha 15 de octubre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 400, a fojas 2469 a 2478, tomo II de la sección primera, el 24 de febrero de 1997.

III. Mediante oficio número PRES-170/2011 de fecha 12 de mayo del 2011, el Ing. Marcos Theurel Cotero, Presidente Municipal Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, solicitó al Ejecutivo del Estado, la enajenación a título gratuito de la superficie descrita, a favor del Honorable Ayuntamiento, con el objeto de construir un gimnasio popular que dote de infraestructura deportiva a la colonia mencionada.

IV. Dentro de la política regional y urbana de la presente administración, es prioridad regularizar de los bienes inmuebles a favor de las instituciones, dependencias y organismos públicos, con el propósito de que tengan seguridad jurídica sobre esos bienes y presten un mejor servicio a la comunidad. Por tal motivo, esta dictaminadora considera conveniente enajenar a título gratuito la superficie mencionada a favor del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de que cumpla con los progra-

mas de infraestructura deportiva y objetivos para los que fue creado, en beneficio de la sociedad veracruzana.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una fracción de terreno con una superficie de 9,085.17 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en el boulevard Costero y Avenida Monoboya, de la colonia Ejidal Villa Allende, del municipio de Coatzacoalcos, Ver., a favor del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., para la construcción de un gimnasio popular que dote de infraestructura deportiva a la colonia mencionada.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN
VOCAL

CLAUSURA

- ◆ Del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Brenda Abigail Reyes Aguirre
Vicepresidenta

Dip. Loth Melchisedec Segura Juárez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Jesús Danilo Alvízar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Armando Méndez de la Luz
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-CONV

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx